

ALGUNAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN  
INTERNACIONAL DEL SISTEMA OMC

*SOME QUESTIONS RELATED TO INTERNATIONAL FINANCE IN THE WTO  
SYSTEM*

*Miguel Ángel Díaz Mier*  
Universidad de Alcalá  
[miguelangel.diaz@uah.es](mailto:miguelangel.diaz@uah.es)

*Recibido: octubre de 2007; aceptado: enero de 2008*

RESUMEN

El nacimiento y desarrollo de las instituciones creadas en Bretton Woods, especialmente el FMI o muy directamente relacionadas con él (el GATT) podría haber dado origen a diferencias de criterios sobre los mismos problemas, en especial los relacionados con las balanzas de pagos. En el período 1948-1994 quedaron establecidos algunos procedimientos de cooperación para evitar tales problemas. La creación de la OMC, al lado de la confirmación de los sistemas utilizados que se describen en el trabajo, ha visto un incremento de la cooperación en algunas otras materias. En el trabajo se repasan especialmente las relacionadas con las inversiones internacionales y, dentro del Acuerdo sobre Servicios, las relativas a servicios financieros.

*Palabras clave:* Finanzas internacionales; Balanza de pagos; OMC; FMI; Acuerdo de Servicios.

## ABSTRACT

Institutions created in Bretton Woods, specially the IMF or very directly related to him (as GATT), could have given origin to differences of criteria on the related problems specially those related to balances of payments. In period 1948-1994 they were established some procedures of cooperation to avoid such problems. The creation of the WTO, next to the confirmation of the used systems that are described in the work, has seen an increase of the cooperation in some financial matters. In the work are reviewed specially the related ones to international investment and, within the Agreement on Services, the relative ones to financial services.

*Keywords:* International Finance; Balance of Payments; WTO; IMF; Services Agreement.

*Clasificación JEL:* F02; F33.



A lo largo de buen número de años, y especialmente en los últimos cinco, tuve ocasión de aprender del profesor Martínez Cortiña muchísimos aspectos relativos a la economía mundial. De modo particular hemos conversado sobre cuestiones relacionadas con la financiación del comercio exterior, especialmente del español, tema sobre el que su magisterio teórico y práctico ha sido incuestionable. A la hora de rendir a su memoria un modestísimo homenaje tengo bien presentes aquellas preocupaciones y sus reflexiones. Para llevarlo a cabo intentaré, en los límites establecidos para este número especial de nuestra revista, presentar algunos de los aspectos que las conexiones de los mundos comerciales y financieros registran desde la perspectiva de las instituciones internacionales que los moldean y regulan (léase OMC y FMI).

Comenzaré este trabajo con una introducción en la que, tras señalar aspectos de la financiación del comercio exterior, presentaré las cuestiones más sobresalientes de las relaciones entre los organismos indicados, dividiéndolas en dos períodos: el anterior a la creación de la OMC (1994) y el posterior a ella, en el que destacaré las relaciones entre inversiones internacionales y comercio y el tratamiento en la OMC de los servicios financieros.

## 1. LAS RELACIONES FMI-GATT EN EL PERÍODO 1948-1994

Resulta bien conocido el notable papel que la financiación y los instrumentos financieros desempeñan en los intercambios comerciales internacionales. No creo que exista un solo manual dedicado a temas de comercio exterior que no señale las importantes funciones que las instituciones financieras –especialmente la banca– juegan en los mismos. A modo de simple recordatorio podemos fijarnos en los medios de pago y en especial los créditos documentarios, en los sistemas de financiación de ventas y compras con una pluralidad de fórmulas o en el desarrollo de diversas figuras de garantías, avales y un largo etcétera. Ahora bien, debemos destacar que todas las materias señaladas constituyen primordialmente campo de acción de iniciativas y regulaciones de orden privado, puestas de manifiesto a veces en la cooperación internacional para el establecimiento de reglas uniformes (como las relativas a los CREDOCS). Podría

decirse que buena parte de las actividades en estos órdenes de la banca oficial (y recordemos que Rafael Martínez Cortiña hubo de trabajar en ella tras el caso MATESA en condiciones bien difíciles) entran en esta lógica.

Pero claro está que existen otras reglas del juego establecidas por los poderes públicos acerca de las políticas monetarias y comerciales que afectan al comercio de mercancías. Lo hace tradicionalmente por medio de los impactos sobre los tipos de cambio y sobre los derechos arancelarios. En ese orden no es inútil recordar que prácticamente hasta 1945 la utilización de los cambios de las monedas como instrumento de estímulo o freno de los movimientos comerciales ha sido continua. Precisamente la acción de las instituciones multilaterales creadas tras la Segunda Guerra Mundial, a la que sin duda ha de calificarse como de cooperación, tendría desde la óptica de los intercambios dos consecuencias importantes. Por un lado, el sometimiento a las disciplinas de los tipos de cambio. Por otro —y muy destacadamente— la introducción de normas de conducta pactadas entre los países (cierto que no todos) para la puesta en práctica de las políticas comerciales antes mencionadas.

Debe advertirse también con carácter preliminar que el que se llamaría orden económico internacional de Bretton Woods (aunque la denominación no sea absolutamente correcta) se ha caracterizado por la creación en los campos antedichos de instituciones con regímenes de funcionamiento diferentes pero con una característica común: la especialización. Así, el FMI ha tenido y tiene concentradas sus responsabilidades en la consecución de la estabilidad de los cambios y en el suministro de liquidez al sistema. Por su parte, la non nata OIC debía haberse preocupado de una amplia gama de cuestiones de las que el GATT, considerado como su sustituto provisional, sólo se responsabilizaría de algunas. Entre ellas destaca especialmente la regulación de los instrumentos utilizados por los Estados en sus políticas comerciales y ello dentro de una maraña de normas y de excepciones. Ha resaltado un buen conocedor de la época de creación de ambos (Gardner) que se plantearían en el período inicial una serie de cuestiones sobre las que la coordinación de ambas instituciones debería hacerse imprescindible.

Recordemos muy brevemente el período 1948-1994, en el que queremos destacar las principales cuestiones presentadas en la relación FMI-GATT. Muchas de las soluciones y compromisos adoptados se han mantenido con retoques tras la creación, en 1994, de la OMC. En un intento de síntesis cabe agruparlas en tres rúbricas:

a) Las relacionadas con la cooperación en materia de desequilibrios en la balanza de pagos y el empleo de restricciones cuantitativas como medio de solucionar los déficit comerciales. Recordemos al respecto que, como excepción a la prohibición general de aplicación de medidas restrictivas a la libertad de comercio establecidas en el Acuerdo General, en ciertas situaciones cabría autorizar a las partes contratantes de dicho acuerdo (hoy miembros de la OMC) para que recurriesen a restricciones a la importación, bien reduciendo

su cuantía o bien su valor y ello tanto para lograr el equilibrio de la balanza de pagos como para salvaguardar la posición financiera externa del país que pretende aplicarlas. En este orden, a lo largo de los años se ha ido creando un procedimiento formalizado por medio de diversas regulaciones que cristalizaron finalmente en la creación en el GATT de un Comité de Restricciones a la Importación (Comité de Balanza de Pagos).

Tanto GATT (hoy OMC) como FMI en el ámbito de sus competencias han reglamentado las condiciones requeridas para la concesión de las antedichas autorizaciones de excepción. En efecto, una descripción mínima del sistema que llega hasta la Ronda Uruguay presenta una historia de intentos continuados de mejorar el sistema. En él las medidas podrán ser tomadas (y autorizadas) para oponerse a las amenazas inminentes de una disminución importante de las reservas monetarias del país que las solicita, o para detener la disminución o aumentar tales reservas. En el proceso de autorización juegan diversos elementos que se resumen de la siguiente forma: a) habrán de tenerse en cuenta los factores que puedan influir en las reservas; b) tendrán una naturaleza provisional, debiendo atenuarse progresivamente a medida que vaya mejorando la situación considerada (ello no excluye la posibilidad de prórroga de la autorización); c) al establecer las medidas el país habrá de tener en cuenta los intereses económicos o comerciales de otros países evitando perjuicios inútiles a los mismos; y d) no deberán constituir un obstáculo indebido a las importaciones. Un entendimiento incluido en las regulaciones del Acta de Marrakech (1994) por la que se crea la OMC proporciona mayores concreciones respecto a los puntos señalados, después del establecimiento en la Ronda Tokio (1979) de precisiones.

El procedimiento establecido en el Comité del GATT señala la necesidad de llevar a cabo con carácter previo consultas con el Fondo. En efecto, si éste declara que un país puede aplicar restricciones a los pagos por cuenta corriente por razones de balanza de pagos, el citado Comité del GATT (recordemos una vez más que hoy corresponde esta labor al homólogo de la OMC) no prosigue su estudio. En otros términos, el Fondo dispone de la llave para abrir el examen de las restricciones que un país pretende aplicar. Ello también se manifiesta en que en las sesiones del Comité, de alto valor técnico, también se tienen muy en cuenta las consultas que el Fondo lleva a cabo con los países interesados. Una relación completa de los trabajos del mencionado Comité, salvaguardando la confidencialidad de los mismos, se inició en el GATT y se recoge en su colección de Instrumentos Básicos y Documentos Diversos (IBDD).

b) Las relativas a tipos de cambio llevan al examen de las diversas circunstancias que ha atravesado la regulación de los mismos desde la creación del Fondo. Originalmente, al comienzo del GATT se presentaba la cuestión de la posible participación en el mismo de países y territorios no miembros del Fondo. Hoy, cuando existen en la OMC 151 miembros y más de 180 en el Fondo, la cuestión no parece de gran relieve. Más importante resulta la

forma de regular las acciones comerciales y sus consecuencias en materia de cambios, la cual se encuentra recogida básicamente en el art. XV del Acuerdo General y en disposiciones sucesivas en materia de cambio, las cuales fueron especialmente desarrolladas en los primeros años del GATT.

El estudio de este marco y de su actuación a lo largo del tiempo permite destacar algunas notas generales:

- La expresión de un deseo de colaboración con el Fondo manifestada en el sentido de que las partes contratantes del GATT, miembros a su vez del FMI, se abstendrán de adoptar medidas relativas a cambios que vayan en contra de las disposiciones de los estatutos del Fondo;
- En el establecimiento de un procedimiento de consulta en la misma línea del descrito aplicable a las restricciones por razones de balanza de pagos y a su autorización. Según el mismo, las partes del GATT aceptarán las conclusiones de hecho que les presente el Fondo en materia de estadísticas o de otro orden sobre cuestiones de cambio y de reservas monetarias;
- El compromiso de información al Fondo de posibles restricciones a los cambios relacionados con pagos y transferencias relativas a las importaciones.

A lo largo de la historia del GATT se fueron presentando, además, diversas cuestiones relacionadas de manera más o menos directa con los tipos de cambio. Puede recordarse en este orden el tratamiento de los depósitos monetarios previos a la importación establecidos por algunos países o los recargos transitorios a las importaciones. Los temas planteados en diversos momentos podrían afectar a las competencias de las instituciones examinadas puesto que el tema genérico de discusión ha sido si tales medidas constituían cargas a las importaciones o cargas sobre los pagos. Las primeras serían competencia del GATT y las segundas del Fondo. En esta misma línea cabe situar el resultado de los trabajos de un grupo especial que trató el seguro de las importaciones contra la inflación. La mayoría de los países que han empleado este sistema eran países desarrollados y su financiación preferentemente de carácter público. Ahora bien, el tratamiento de esta cuestión, así como las relacionadas con el crédito a la exportación y el seguro de crédito a la exportación, constituyen tareas que hoy se abordan en la OCDE y en la UNCTAD.

Más importantes posiblemente hayan sido las cuestiones que se relacionaron con el abandono por parte del Fondo de su sistema inicial de cambios fijos y la incidencia de la utilización de los cambios flexibles como medida de protección comercial. Al efecto, destacados economistas tanto del Fondo como de la Secretaría del GATT han efectuado estudios que resaltan entre sus conclusiones que las variaciones de los tipos de cambio del señalado carácter flexible no tienen repercusiones importantes sobre las balanzas comerciales de productos manufacturados. En esa línea, en la reunión ministerial de las partes contratantes del GATT de 1982 quedó establecido, a petición de un buen

número de países en desarrollo, un grupo de trabajo encargado del análisis de las relaciones y de los efectos de los tipos de cambio sobre el comercio. Los estudios presentados por este grupo no difieren de las conclusiones de los trabajos antes indicados. Pero cabe señalar que una preocupación por analizar los efectos de las políticas cambiarias sobre el comercio se manifiesta continuamente desde 1996 en las conferencias ministeriales de la OMC.

c) Posiblemente una cuestión que afecta tanto a Fondo como a GATT, existente desde el nacimiento de ambos y que mantiene su importancia en las dos organizaciones, es el conjunto de temas relativo al tratamiento de los países en desarrollo, materia que exigiría como mínimo un tratamiento monográfico que no corresponde a este trabajo. Limitándonos a algunos de sus aspectos cabe destacar que, ya a fines de los 1950, un comité creado en el GATT (el Comité Haberler) reconocía la necesidad de conseguir una mayor apertura de los mercados, la eliminación plena de las restricciones cuantitativas y un tratamiento diferencial para los países en desarrollo. No obstante, ha de ponerse de relieve que, pese a algunos hechos aislados (la formulación de una parte añadida al primer texto del Acuerdo General, la creación de los Sistemas de Preferencias Generalizadas a impulsos de la UNCTAD, los trabajos para establecer un protocolo de negociaciones arancelarias entre países en desarrollo y finalmente la formulación de una cláusula de habilitación en la Ronda Tokio en 1979), las labores específicas del GATT en este orden no han sido sobresalientes.

Sin embargo, algo similar ocurriría en el primer Fondo Monetario Internacional, lo que justifica la calificación de “vidas paralelas” que les atribuíamos en un trabajo anterior. El análisis de la política de préstamos del Fondo, la condicionalidad de sus ayudas o los criticados programas “tipo” del mismo han sido objeto de muchos análisis. Ahora bien, en los momentos actuales creemos observar importantes modificaciones en las consideraciones de ambas instituciones con respecto a los países menos desarrollados. Así, por una parte, la OMC lanzaría en 2001 una nueva ronda de negociaciones calificada como “del Desarrollo” precisamente para intentar atender las situaciones específicas de países definidos como de menor nivel de desarrollo, a la vez que en todos los acuerdos creados en la Ronda Uruguay se habla de un necesario tratamiento “especial y diferenciado” para los mismos. El Fondo, por su parte, ha creado algunos tipos de facilidades de préstamo específicas para estas economías. Uno y otro estarían así comprometidos, si bien con una clarísima distinción de competencias, en sacar adelante los objetivos de la Declaración del Milenio.

## 2. LA OMC Y LOS ACUERDOS FIRMADOS RELATIVOS A CUESTIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

La finalización de la Ronda Uruguay, con la firma del Tratado de Marraquech que establecía la OMC, ha supuesto el reconocimiento de que

ésta debería contribuir a lograr una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial. En efecto, hay un reconocimiento general de que desde hace años se registra una interacción cada vez mayor entre las políticas económicas de los distintos países y los aspectos estructurales macroeconómicos, comerciales, financieros que, aunque sitúen en los gobiernos nacionales las responsabilidades de su armonización, exigirían para su mejora una mayor cooperación entre las instituciones multilaterales. En esta línea, la OMC y el FMI han establecido acuerdos de cooperación en cuyo detalle no entramos. Nos limitaremos, en este orden, a presentar las dos cuestiones anunciadas que consideramos más importantes: el tratamiento de las inversiones internacionales llamadas “directas” y, dentro del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (GATS), el tratamiento de los servicios financieros.

Está ampliamente reconocida la importancia que en el actual proceso de globalización han adquirido los movimientos inversores. Sin duda son motivo de una amplísima literatura las ya mencionadas inversiones directas (IDES) acerca de cuyo conocimiento las Naciones Unidas, a través de la UNCTAD y sus informes anuales, están desempeñando un importante papel. Lógicamente, también las cuestiones relacionadas con la libertad de movimientos de capitales han constituido materia de preocupación para el FMI, que ya se refería a esta cuestión en sus estatutos fundacionales. Por razones de espacio y no obstante su interés, no abordaremos ni siquiera mínimamente los temas relativos a inversiones en cartera.

En lo que se refiere a las IDE, muchísimos autores han destacado, especialmente en los últimos veinte años, el concepto de “presencia comercial” de los agentes económicos en territorios de otras naciones como complemento y en muchos casos como sustituto de los tradicionales movimientos de importación-exportación de mercancías (y más recientemente de servicios), cuya regulación en cuanto se refiere a las políticas comerciales de los países ha constituido objeto de atención tanto del GATT de 1947 como del GATT 1994 y del GATS integrados en la OMC. Ahora bien, de la misma forma que se ha registrado un acuerdo multilateral en materia de comercio de mercancías con sus aspectos positivos y negativos, no ha existido hasta el momento otro similar relacionado con la IDE.

En efecto, la regulación y en muchos casos la liberalización en materia de inversiones internacionales ha sido llevada a cabo principalmente por medio de acuerdos bilaterales y por organizaciones regionales. Los primeros se han ocupado de diversas cuestiones como son las condiciones exigidas para las inversiones extranjeras, los tratamientos compensatorios en los casos de expropiación, la solución de litigios, etc. En el orden regional, ha de destacarse especialmente el proceso integrador europeo que ha definido la liberalización de los movimientos de capital y la de las inversiones como parte de las libertades básicas del Mercado Común Europeo. Otras experiencias integradoras de distinto alcance son las de NAFTA (que liberaliza las inversiones en el sector energético) y las de APEC.



En los 1990 se realizaron esfuerzos para llegar a un acuerdo, negociándose al respecto un tratado multilateral sobre inversiones omnicompreensivo de los temas más destacados en las experiencias registradas hasta entonces. Tal acuerdo, conocido por sus siglas en inglés como MAI inició su negociación en la OCDE pasando más adelante a la OMC, donde, como destacan Matsushita et ál. (2002:523) “*hubiese completado el trío de los acuerdos sobre liberalización cubriendo las de bienes, servicios e inversiones*”. El MAI se destinaba a eliminar las barreras a las inversiones extranjeras, a proporcionar protección contra las expropiaciones o aquellas otras medidas que disminuyesen su valor y establecía, entre otras cosas, un sistema multilateral de solución de litigios. Pero la oposición al mismo fue impresionante. De hecho, más de seiscientas organizaciones no gubernamentales de más de setenta países la expresaron violentamente y a finales de 1998 obligaron a cerrar las negociaciones indicadas de la OCDE.

En el marco de la OMC se han desarrollado dos cuestiones relacionadas con las inversiones. En primer lugar, aunque no cronológicamente, ha de destacarse la creación, en la Conferencia Ministerial de Singapur (1996), de un grupo de trabajo encargado de analizar la relación entre comercio e inversiones de forma paralela a la de otro que habría de estudiar las existentes entre comercio y política de competencia. No se prejuzgaba el destino final de tales trabajos, actualmente interrumpidos. Ahora bien, las tareas llevadas a cabo por el grupo nos permiten disponer de un material técnico muy valioso en el que destacan las contribuciones de instituciones internacionales (UNCTAD, OCDE, Banco Mundial, FMI, etc.) así como de organizaciones regionales y de experiencias de distintos países. En este grupo participa el FMI como ya se ha indicado y como una muestra más de la cooperación interinstitucional abierta por el Acta de Marraquech.

Interesa en esta síntesis presentar las principales cuestiones que son o serán previsiblemente objeto de estudio por el grupo. Además de un inventario de los instrumentos y actividades internacionales existentes (recordemos las citadas regulaciones bilaterales, regionales, etc.) se lleva a cabo el análisis de las relaciones a nivel operativo entre comercio e inversión, así como las consecuencias de las mismas para el desarrollo y el crecimiento económico. Entre estos aspectos de interés cabe destacar los análisis relativos a la estabilidad macroeconómica a través del ahorro interno, la posición fiscal o la balanza de pagos. En este sentido, una vía ya conocida de la cooperación FMI-OMC es la relacionada con el desarrollo de las antiguas disposiciones del GATT en esta materia. Otros temas importantes cuyo análisis pormenorizado resulta especialmente atractivo son los relativos a los movimientos inversores sobre la industrialización, el empleo, la competitividad o sobre las transferencias de tecnología y de técnicas de gestión.

La segunda de las cuestiones aludidas se refiere al acuerdo sobre inversiones relacionadas con el comercio, negociado dentro de la Ronda Uruguay como uno de los doce acuerdos que forman parte del GATT 1994.

Nos limitaremos a realizar una síntesis del mismo. Este acuerdo tiene su origen remoto en los años 1980, cuando algunos países exportadores de capital, entonces principalmente los Estados Unidos, expresaron su preocupación por la existencia de los que consideraban requisitos restrictivos del comercio y de obligaciones relacionadas con el desempeño (*performance requirements*) impuestos por los países en que se localizaban las inversiones. Solicitaron su estudio en la ya citada Reunión Ministerial del GATT de 1982 y finalmente se incluyó como un tema general en las negociaciones de la Ronda Uruguay.

El resultado final ha sido, en cierta medida, expresión de una limitación porque sólo se refiere a que los países miembros de la OMC no habrán de aplicar medidas relacionadas con la inversión que no se ajusten a las normas del GATT relativas al trato nacional y a la eliminación de barreras cuantitativas. En una lista anexa al acuerdo se indican ejemplos de tales medidas (requerimientos en materia de contenido local, requisitos de equilibrio en los cambios o de restricciones a la exportación pero no encontramos otros como los relativos a la transferencia de tecnología, a la constitución de empresas mixtas, etc.). El acuerdo se desarrolla a lo largo de nueve artículos con reglas relacionadas con su propia revisión y con períodos de aplicación diferentes según el grado de desarrollo de los países. Se ha citado aquí concretamente como una prueba más de la evolución de las reglamentaciones internacionales, si bien, en mi opinión, no ha añadido ningún concepto nuevo a las cuestiones sobre las que está trabajando el ya citado grupo de trabajo.

### 3. EL TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En lo que respecta a servicios financieros debe, señalarse, con carácter introductorio, que la OMC proporciona en el ámbito de la regulación internacional de los mismos un foro multilateral de alto nivel con el propósito fundamental de reducción o eliminación de aquellas barreras existentes en el orden de los intercambios internacionales de servicios y ello para promover mercados competitivos y, en consecuencia, apoyar el crecimiento y el desarrollo económico. De esta forma, complementa los intensos trabajos que el FMI y el Comité de Basilea del Banco Internacional de Pagos llevan a cabo para fortalecer los sistemas financieros nacionales. Recordemos al respecto las tareas de vigilancia del Fondo, que se destinan a crear en los países que no disponen de ellos una capacidad institucional necesaria para que puedan aplicar normas y códigos internacionales.

Resulta necesario, antes de nada por razones técnicas y legales, referirse al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), negociado en la Ronda Uruguay y al que muchos tratadistas han considerado uno de los principales logros de tal ronda. De hecho, buena parte de las críticas dirigidas a la OMC tienen su origen en este acuerdo. La historia de su negociación constituye un buen muestrario de las dificultades de todo tipo manifestadas a lo largo del período de gestación de ocho años (doce si se tienen en cuenta los precedentes

hechos públicos desde 1982). El GATS constituye un cuerpo de conceptos y disciplinas al que se suman algunos anexos específicos, uno de los cuales es precisamente el relativo a servicios financieros. Lo complementan las listas de compromisos de liberalización adquiridos por cada miembro de la OMC. Ha de resaltarse que el término de la Ronda Uruguay se situó en 1994 pero fueron necesarios tres años más para la finalización del que nos ocupa.

En buena lógica para situar el tema, resulta necesario realizar una mínima descripción del citado GATS que será completada con las notas específicas del acuerdo que nos ocupa. El mismo parte del concepto de servicios, incluyendo en ellos los que están presentes en toda una gama de sectores con excepción de los proporcionados en el ejercicio de la autoridad gubernamental. A efectos prácticos, el GATS ha utilizado al respecto el sistema de clasificación central de productos de Naciones Unidas que, en lo que se refiere a nuestro tema, distingue tres grandes categorías: servicios de seguros, en los que se incluyen los de vida, el reaseguro y los servicios auxiliares; los servicios bancarios y otros servicios financieros con una amplísima relación de actividades; y finalmente "otros servicios".

El acuerdo define el comercio de servicios en razón de los que denomina "modos de prestación de servicios". Se ha extendido así en el lenguaje profesional hablar de los modos 1, 2, 3, 4 que corresponden respectivamente a los que el acuerdo define como los servicios prestados desde el territorio de un miembro al territorio de otro (modo 1, servicios transfronterizos); a los servicios prestados en el territorio de un miembro al consumidor de servicios de cualquier otro miembro (modo 2); a los prestados por un proveedor de servicios de un miembro mediante presencia comercial en el territorio de otro miembro (modo 3); y, finalmente, a los prestados mediante la presencia de personas físicas de un miembro en el territorio de otro (modo 4). El acuerdo se referirá así, constituyendo un marco, a las medidas del comercio de servicios de esta forma definidos.

En el cuerpo general del acuerdo se habla de obligaciones generales, de las que las más importantes, en mi opinión, son el trato de nación más favorecida y la transparencia. Otras, en concreto las que se refieren al acceso a mercados y al trato nacional, indican obligaciones específicas en los sectores de servicios anteriormente señalados, siendo estas obligaciones resultado de un proceso de negociación en el que se incluían desde 1994 ofertas y demandas de los participantes. Tales obligaciones específicas se incluyen en las listas correspondientes a cada miembro, considerándose en este caso a la Unión Europea como un solo miembro. El texto del acuerdo se refiere, además, a otras cuestiones importantes como son las integraciones económicas, las reglamentaciones nacionales, o el reconocimiento de títulos, junto a conceptos presentes en el primer GATT como son las medidas de salvaguardia, las medidas adoptadas por razones de protección de balanza de pagos anteriormente aludidas, etc.

En este último orden y de forma que afecta a la coordinación con el FMI, el acuerdo establece que, salvo situaciones de existencia o amenaza de graves

dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos, ningún miembro aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales en materia de transacciones corrientes relativas a los compromisos específicos contraídos por el mismo. La adopción de medidas en estas circunstancias excepcionales requerirá de manera parecida a la establecida en el GATT antes descrita la consulta o el dictamen del FMI.

En lo que se refiere al Acuerdo sobre Servicios Financieros, deben señalarse sus características especiales que, como se ha dicho anteriormente, exigieron un período adicional de tres años tras la finalización de la Ronda Uruguay en 1994 para que concluyese la negociación de este nuevo acuerdo. Como indica Fey, si bien el mismo constituyó un hito en la historia "*las características especiales y la sensibilidad del sector financiero –en especial el papel de los bancos en los sistemas monetarios y de pagos– así como el fenómeno del riesgo sistémico, hicieron que los funcionarios estadounidenses y de otros países relacionados con temas financieros mostraran su preocupación porque cuestiones de ese mundo se incluyesen en la órbita de los funcionarios comerciales y dentro del sistema multilateral*". Por ello, el Acuerdo Específico sobre Servicios Financieros posee las notas especiales que se indican a continuación.

En primer término, el denominado "requisito de prudencia". De esta manera, se señala que las regulaciones nacionales de los servicios financieros de un país podrán adoptar medidas que, basadas en un criterio prudencial (pensamos que son las reglas del Fondo y del BIP), se establezcan para la protección de inversores, depositantes o para asegurar la integridad y la estabilidad del sistema financiero. Tales regulaciones no pueden utilizarse como medio para eludir las obligaciones o compromisos del país. En segundo lugar, se ha señalado que, en los casos en que exista una diferencia sobre temas financieros que llegue a la fase de panel (que forma parte del mecanismo establecido al respecto en la OMC) el grupo de expertos que se constituya ha de contar con la experiencia necesaria para tratar el servicio financiero específico al que se refiera la diferencia. Además, como anexo al acuerdo se ha incluido un entendimiento sobre compromisos que recoge esencialmente los establecidos para los países de la OCDE.

#### 4. A MODO DE RESUMEN

La brevísima descripción de relaciones entre instituciones mundiales multilaterales que se ocupan de cuestiones financieras y de políticas comerciales permite extraer una serie de consecuencias:

- Tales relaciones están basadas en el deseo de cooperación en el orden técnico y de respeto muy claro de las competencias también técnicas de las instituciones.
- Observamos una cierta tendencia a que queden establecidas normas reguladoras de tales relaciones pero sólo en aspectos concretos. Posiblemente fuera de esa cooperación pueden encontrarse algunas

áreas que no han sido desarrolladas (por ejemplo la elaboración de informes conjuntos acerca de la coyuntura mundial).

- Desde una óptica histórica encontramos cuando se analiza la non nata Organización Internacional del Comercio establecida por la Conferencia de la Habana una serie de cuestiones de interés conjunto para FMI y antes GATT y hoy OMC, que no han sido desarrolladas. Entre ellas podemos destacar las relacionadas con las formas de hacer frente a problemas creados por excedentes persistentes (lo habitual es tratar las cuestiones relativas a países con déficit) en la balanza de pagos de otros miembros, el tratamiento de algunas formas financieras de subvenciones a las exportaciones (curiosamente en la actualidad se considera este tema en lo relativo a agricultura) o en las formas en que puede ser afectada la transferencia de tecnología. En todo caso, al cabo de sesenta años de trabajos conjuntos, el balance de las relaciones nos parece, cuando menos, positivo.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Dicken, P. (2005): “*Global Shift*”, Sage, Londres, 4ª ed.

Díaz Mier, M.A. y Ávila Álvarez, A. (1994): “El GATT y el FMI: ¿Vidas paralelas?” en Varela, M. (coord.): *El Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la economía española*, Pirámide, Madrid.

Gestrin, M. y Rugman, A. (2005): *Rules for Foreign Direct Investment at the WTO: Building on Regional Trade Agreements*, Springer, Nueva York.

Key, S. J. (2005): “Financial Services” en Macrory, P.F.; Appleton, A. y Plummer, M.: *The World Trade Organization: Legal, Economic and Political Analysis*, Springer, Nueva York.

Lara de Sterlini, M. (2005): “The Agreement on Trade-Related Investment Measures” en Macrory, P.F.; Appleton, A. y Plummer, M.: *The World Trade Organization: Legal, Economic and Political Analysis*, Springer, Nueva York.

Held, D.; McGrew, A.; Goldblat, D. y Perraton, J. (2002): *Transformaciones globales*, Oxford University Press, México.

Matsushita, M.; Schoenbaum, T. y Mavroidis, P. (2002): *The World Trade Organization: Law, Practice and Policy*, Oxford University Press, Oxford.

OMC: documentación del grupo de trabajo sobre la relación entre comercio e inversiones (siglas WT/WGTI). Página web de la OMC ([www.wto.org](http://www.wto.org)); Ginebra.

Scholte, J.A. (2005): *Globalization: A Critical Introduction*, Palgrave, Londres, 2ª ed.

UNCTAD (varios años): *World Investment Report*, Naciones Unidas, Ginebra y Nueva York.